2018- 00483- RECURSO DE REPOSICION - LESLY MILDREY MEJIA GAVIRIA Y JHON ALEXIS VALLE VELASQUEZ.

SERLEGAL COLOMBIA SAS.-JUAN ANDRES PALACIOS R. <serlegalcolombia1@gmail.com>

Jue 10/11/2022 3:19 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetuoso saludo:

Adjunto encontrará. archivos en formato PDF, contentivos del memorial de la referencia y sus anexos del cual solicito ***confirmación de recibido***.

Sírvase proceder de conformidad,

Atentamente:

JUAN ANDRES PALACIOS R.
Celular y WhatsApp: 321-2274245
Email: serlegalcolombia1@gmail.com
Dirección: Av. Cl. 19 #4-74, Of.504
Bogotá, Colombia.

Señor
JUEZ (2) SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00483
DE: JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ.
Vs: LESLY MILDREY MEJIA GAVIRIA Y JHON VALLE VELASQUEZ.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION.

Juan Andrés Palacios Rodríguez, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio y en calidad de demandante en el referido proceso, en concordancia con el Art. 318 y 319 del C.G. del P., ante usted me permito realizar respetuosamente las siguientes afirmaciones y solicitudes:

PRESUPUESTOS FACTICOS:

1. El dia 1 de abril de 2022, hora 16:50, mediante el correo electronico del juzgado, incoe memorial con solicitud de aprehension del vehiculo embargado, solicitando la aplicación del numeral 6 del Articulo 595 del C.G. del P, para que sea entregado en deposito al demandante, una vez este sea capturado en via publica, informando direccion del sitio donde se depositara el bien, y se adjuntaron los documentos, avaluo poliza y certificacion de pago de la poliza en tres anexos, en sendos archivos PDF, conforme a lo normado en la ley procesal y dando cabal cumplimiento a esta.

2. En Auto de fecha 4 Noviembre de 2022 y publicado en estado del 8 de Noviembre de 2022, el despacho se pronuncia sobre mis solicitudes y en el numeral IV de la providencia, condiciona la solicitud de entrega en deposito al demandante del vehiculo embargado de placas **FAS043,** a que sea aprendido, y que con posterioridad se ordene su secuestro, y en esta diligencia decida sobre lo solicitado.

3. Para efectos de la aprehension fisica del automotor se ha encomendado a la POLICIA NACIONAL-SIJIN AUTOMOTORES, quien es la facultada para efectuar la captura en via publica del rodante.

4. La pasiva quien es la parte lejitimada en el proceso para objetar esta solicitud, no ha presentado oposicion alguna, presentado recurso, o invocado incidente de ningun tipo para que no se de cumplimiento al numeral 6 del Articulo 595 del C.G. del P y me sea entregado el automotor en deposito.

5. La solicitud de entrega en deposito del rodante embargado en el presente proceso, se ha realizado por este memorialista en oportunidad procesal, a traves de medio idoneo, cumpliendo la totalidad de los requisitos plasmados

en la norma procesal para el caso, en virtud del principio de eficacia de legalidad y de economia procesal, cumpliendo con lo normado en el Art. 78 del C.G. del P., en especial en sus numerales 1, 2, 8, 10 y 14, y con el proposito de preservar la integridad del bien sujeto de cautela, para que este pueda marterializar la espectativa del pago de la obligacion aquí demandada.

PRESUPUESTOS JURIDICOS:

Téngase en cuenta los siguientes:

- Art. 29 y 83 de la Constitución Política de Colombia.
- Sentencia C-710/01
- Los Art 2,4, 5,7, 9, de la ley Ley 270 de 1996.
- Art. 14, 42 en su numeral 1, 6, 8 y 12, del C.G. del P.

PETICIONES:

Consecuente al embargo del vehiculo dentro del presente proceso y como medida accesoria que permitira garantizar que la pasiva no desmaterialice, deteriore, enajene u oculte el rodante, la aprehension del vehiculo que practicara la Policia Nacional será en un tiempo y lugar incierto, pues la efectividad de esta no depende directamente del demandante o de su diligencia, sino que estan limitadas al azar y oportunidad para hacerlas efectivas y que precisamente por su caracteristica de bien mueble no es predecible.
Ya que el automovil se mueve con frecuencia entre Bogotá y el Departamento de Antioquia, no es posible determinar donde se efectuara esta, ni cuando, manteniendose latente la posibilidad que sea durante la vacancia judicial venidera donde no hay medio de comunicación con el juzgado, y que al momento de llevarse a cabo la aprehension por el Policial, este tendra la carga de asumir su traslado y cuidado a la sede donde se encuentre asignado, generalmente un CAI o estacion de Policia, donde el vehiculo quedara practicamente en via publica, expuesto al deterioro o daño material y por ende detrimento de la garantia, hasta que conforme a lo ordenado, la captura sea acreditada al despacho, el expediente ingrese a este para ordenar su secuestro, el secuestre sea nombrado, se fijen honorarios, se notifique, si es que acepta y solo posterior a eso el auto ordena decidir sobre mi solicitud del 1 de Abril de 2022, pudiendo pasar un tiempo indefinido entre la captura y el pronunciamiento sobre este item.

Este memorialista, precaviendo este excesivo ritualismo en las actuaciones del tramite del proceso, allego en su momento la documentacion, informacion y

requisitos necesarios para que se le de aplicación al numeral 6 del Articulo 595 del C.G. del P. cuyo espiritu de la norma es precisamente proteger la garantia embargada depositando su custodia en el acreedor, otorgandole asi la certeza a este despacho que se obra en virtud de Art. 29 y 83 de la Constitución Política de Colombia, Sentencia C-710/01 , Los Art 2,4, 5,7, 9, de la ley Ley 270 de 1996. , Art. 14, 42 en su numeral 1, 6, 8 y 12, del C.G. del P.

En consecuencia, espetuosamente solicito, ***reponer con efecto devolutivo, el numeral IV del auto calendado con fecha 4 de Noviembre de 2022 y publicado en estados del 8 de Noviembre de 2022*** y en virtud de lo expuesto en el numeral 5 del acapite de los hechos del presente y se acceda a la pretension plasmada en el numeral 2. Del memorial radicado con fecha 1 de Abril de 2022.

Sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez, Atentamente,

JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ.
c.c. No. 79.754.485 de Bogotá.